

Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Ibagué, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-0245  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: LUIS ENRIQUE QUIMBAYO LOZANO  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Encontrándose el proceso al Despacho, se evidencia que el señor Luis Enrique Quimbayo Lozano, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, proceso que fue asignado al Juzgado 54 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá, el cual mediante providencia del 9 de mayo de 2019, resolvió declarar falta de competencia por factor territorial y remitió el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué. Una vez realizado el mismo, correspondió el conocimiento a este Despacho.

Cumplido lo anterior, el Despacho procede a **AVOCAR** el conocimiento del medio de control de la referencia y se dispone continuar con el trámite del proceso de referencia en la etapa procesal correspondiente.

Así las cosas, del estudio de la demanda de la referencia, se advierte lo siguiente:

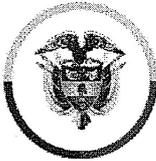
1. El demandante otorgó poder el 13 de julio de 2017, con el propósito de adelantar y llevar hasta su terminación demanda contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de obtener la nulidad de la Resolución N° GNR 316452 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución GNR383639 del 19 de diciembre de 2016, y como consecuencia de dicha nulidad, obtener la reliquidación de su pensión incluyendo todos los factores devengados en el último año de servicios.

No obstante, en las pretensiones de la demanda se solicita la nulidad de la Resolución GNR 316452 del 27 de octubre de 2016, Resolución SUB 229765 del 30 de agosto de 2018; Resolución N° SUB 275301 del 22 de octubre de 2018 y la Resolución N° DIR 19560 del 6 de noviembre de 2018.

De lo antes relacionado se advierte que no existe congruencia entre el objeto para lo cual se profirió el poder y lo pretendido en la demanda, por lo que se deberá otorgar nuevo poder actualizado en el que determine e identifique

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**

Radicación: N° 2019-0245  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Actor: Luis Enrique Quimbayo Lozano  
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones



Rama Judicial

República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

claramente todos los actos administrativos que se puede demandar, de tal suerte que el asunto no pueda confundirse con otro, junto con la respectiva nota de presentación personal.

2. Con los anexos de la demanda no se aporta la Resolución GNR383639 del 19 de diciembre de 2016, la cual es relacionada en el poder visto a folio 20, pero en el escrito de demanda no se menciona, por lo que se deberá aclarar si dicha resolución también va ser objeto de estudio y, en caso afirmativo, se debe aportar copia de la misma.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
JUEZ

\*DP.